



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 454 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 06 JUN. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-047559-2020 de fecha 17 de diciembre del 2020, que contiene que contiene la Resolución N° 06 de fecha 14 de diciembre del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de Chincha de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 00089-2019-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por CELESTINA ALICIA FLORES ESPINOZA DE CANALES.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0825-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de noviembre del 2018**, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por CELESTINA ALICIA FLORES ESPINOZA DE CANALES. contra la Resolución Directoral Regional N° 4822-2019 de fecha 03 de agosto del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Sólo en el extremo que concierne a la parte actora.

Que el administrado, interpone Demanda Contenciosa Administrativa ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00089-2019-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 07 de fecha 31 de marzo Del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 00089-2019-0-1401-JR-LA-03. **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 06 de fecha 14 de diciembre del 2020, en el extremo que resuelve declarar: **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por CELESTINA ALICIA FLORES ESPINOZA DE CANALES, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*

Que, mediante resolución N° 07 de fecha 31 de marzo Del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 00089-2019-0-1401-JR-LA-03. **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 06 de fecha 14 de diciembre del 2020, en el extremo que resuelve 1. **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesto por Doña CELESTINA ALICIA FLORES ESPINOZA DE CANALES; contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. 2. En consecuencia, NULA la **RESOLUCIÓN**





Gobierno Regional de Ica



GERENCIAL REGIONAL N° 0825-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de noviembre del 2018, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 4822-2019 de fecha 03 de agosto del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora.3.ORDENO que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del PLAZO DE 20 DÍAS, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la referida Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, con el 30% de la pensión total desde el mes de marzo de 1991 hasta Junio del 2018, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengados el monto resultante; más intereses legales.4.INFUNDADA respecto del pago de REINTEGRO DE LA BONIFICACIÓN DE PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN equivalente al 30% de la pensión mensual percibida de Mayo de 1990 hasta Febrero de 1991.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/REDM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 0017-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

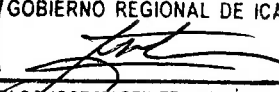
ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0825-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de noviembre del 2018 que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 4822-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE la demanda interpuesta por CELESTINA ALICIA FLORES ESPINOZA DE CANALES, contra la Resolución Gerencial Regional N° 0825-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de noviembre del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 4822-2019 de fecha 03 de agosto del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa dentro del término del vigésimo (20) día, disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en atención al 30% de su remuneración total, REINTEGRANDO vía devengados, desde el mes de marzo de 1991 hasta Junio del 2018, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, más los intereses legales correspondientes; de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb.California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


LIC. CARLOS JOSE MARTINEZ HERNÁNDEZ
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL